

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETIN**, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.892

Nombrado por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha diez y nueve del actual Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy me encargo del mando de la misma, cesando el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 21 de Mayo de 1931.
—El Gobernador civil, MARIANO GONZÁLEZ DE ANDÍA Y LLANO.

Núm. 1.847

Según me comunica el Alcalde de Cardena, en oficio número 190 de fecha 18 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una caballería asnal, sexo hembra, capa ruca clara, edad 12 años, alzada 1'44 y hierro V-2.

Lo que se hace público por medio

de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 21 de Mayo de 1931.—El Gobernador civil interino, Antonio Escribano.

Circular núm. 1.848

Según me comunica el Alcalde de El Carpio en oficio de fecha 18 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, un burro, entero, de 14 a 15 años, de poca marca, rucio canelo, raya de mulo cruzada, blancos accidentales en el lomo y costillares y sin hierro alguno.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 21 de Mayo de 1931.—El Gobernador civil interino, Antonio Escribano.

Circular núm. 1.867

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, y cupo de esta capital.

Número 818.—Rafael Rodríguez Marquez, hijo de Francisco e Isabel.

Número 833.—Pedro Roldán Castro, hijo de José y Dolores.

Número 837.—José Roldán Castro, hijo de Antonio y Matilde.

Número 852.—José Rosal Alcalá, hijo de José y Joaquina.

Número 854.—Candido Rosillo Merino, hijo de Cándido y María.

Número 871.—Rafael Saco Marquez, hijo de María.

Número 876.—Antonio Salguero Amaya, hijo de Salvador y Cándida.

Número 890.—José Sánchez Moreno, hijo de José y Carmen.

Número 893.—Diego Sánchez Peña, hijo de Francisco y Catalina.

Número 909.—Miguel Santos Flores, hijo de Dolores.

Número 912.—Miguel Sanz Arrebola, hijo de Francisco y María.

Número 914.—José Sanz Jurado, hijo de José y Dolores.

Número 915.—Rafael Zazo Mora, hijo de Juan y Felipa.

Número 920.—José Serrano Albarra, hijo de Francisco y Francisca.

Número 929.—Rafael Serrano Ruiz, hijo de Antonio y Ana.

Número 930.—Vicente Sevilla Guardado, hijo de Francisco y Dolores.

Número 942.—Dionisio Suarez Valera Ortiz, hijo de Amador y Justa.

Número 943.—Julián Totaja González, hijo de desconocidos.

Número 945.—Antonio Tapia Mellado, hijo de Antonio y Concepción.

Número 957.—Francisco Torres Dieguez, hijo de José y Damiana.

Número 963.—Manuel Trujillo González, hijo de Manuel y Rosario.

Número 966.—Rafael Velez Duarte, hijo de Rafael y Dominica.

Número 974.—José Valle Moreno, hijo de Concepción.

Número 977.—Manuel Vazquez Ordóñez, hijo de desconocidos.

Número 981.—Rafael Velez Expósito, hijo de Rafaela.

Número 982.—Rafael Velez Girona, hijo de Rafael y Transito.

Número 994.—Enrique Viniegra Dios, hijo de José y Transito.

Número 999.—Manuel Yepes Flores, hijo de Francisco y Carmen.

Número 1.002.—Juan Zamorano Morales, hijo de Alfredo y Carmen.

1.004.—Rafael Zorro Mora, hijo de Juan y Felipa.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la Autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 21 de Mayo de 1931.—El Gobernador civil interino, Antonio Escribano Codina.

Ministerio de Justicia

DECRETO

Constituye un deber del Gobierno el hacer desaparecer los organismos que fueron creados durante los pasa-

dos Gobiernos dictatoriales sin justificación suficiente organismos a los cuales se atribuyó a veces el desempeño de funciones que con anterioridad a su creación se venían cumpliendo con regularidad o estaban previstas en las leyes.

El Consejo judicial, creado por Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, que está constituido por los titulares de determinados cargos y por Magistrados de libre designación ministerial, vino a asumir a la función inspectora sobre la Administración de justicia y a desempeñar la jurisdicción disciplinaria que la Ley orgánica del Poder judicial atribuía a las Presidencias y Salas de gobierno de los Tribunales superiores, que no pudieron nunca ejercerlas con eficacia por carecer de los elementos indispensables de personal y de material para desenvolverla, y que luego se otorgaron con la amplitud precisa a la Inspección de Tribunales y juzgados primero, y al Consejo judicial después.

Nada, pues, justifica la subsistencia de este organismo, que no cuenta con la aprobación ni con el apoyo de la inmensa mayoría de la Magistratura, que por el contrario, le condena y pide su inmediata disolución.

Coincidentes, pues, el criterio y el parecer del Gobierno con los de esa mayoría a quienes directamente afecta, no existe motivo para aplazar su disolución, ya que ninguna mayor garantía encuentra en este organismo la más perfecta administración de la Justicia.

Por todo lo expuesto,

Vengo en decretar, a propuesta del Ministro de Justicia:

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo judicial creado por el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Artículo 2.º Se restablecen en todo su vigor los títulos XIV y XVIII de la Ley orgánica del Poder judicial.

Artículo 3.º Los servicios de inspección y vigilancia de los Tribunales pasarán al conocimiento de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, pasando a la Secretaría de Gobierno la dotación presente de personal y material, así como los archivos, constituyendo una Sección de la misma que será la general de estos servicios. En este servicio actuarán como Auxiliares el Vicesecretario de gobierno y los dos Secretarios que actualmente quedan en el suprimido Consejo judicial.

Artículo 4.º La Sala de gobierno del Tribunal Supremo será la encargada de revisar los expedientes de los funcionarios judiciales y fiscales que hubieran sido separados del servicio y que acudan al Gobierno en solicitud de revisión, proponiendo al mismo la resolución que estime procedente en cada caso.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ

Ministerio de Trabajo y Previsión

—:—

ORDEN

Ilmo. Sr.: Varios solicitantes de los beneficios del Régimen de Protección social a la Familia, a quienes se les denegó el subsidio por tener número insuficiente de hijos menores de edad, han formulado reclamaciones, tanto verbales como escritas, en las que, alegando vivir en territorios sujetos a legislación foral, se consideran con derecho a que se les aplique, para el reconocimiento de la mayoría de edad de los hijos, los preceptos que en tal materia rigen en sus respectivas regiones. No es posible tener en cuenta dichas peticiones, porque si el Decreto de 21 de Junio de 1926 se dictó con carácter general y para beneficio de todos los españoles, sin excepción alguna ni distinciones legales, es lógico que todas las normas de carácter sustantivo aplicables a la ejecución de dicho Decreto, han de regirse por los preceptos del Código civil vigente, que señala la mayoría de edad en los veintitrés años. Al interpretarlo así, no se hace otra cosa que seguir un principio de equidad, puesto que si hay territorios forales en los que la mayoría de edad no se alcanza hasta los veinticinco años, también existen otros donde ese estado civil se logra cumplidos los veinte.

Por tanto, el criterio seguido por este Ministerio, en cuanto a la determinación de la mayoría de edad para los efectos del Régimen de Protección social a la Familia, es el que establece el Código civil, con lo cual se unifica tal concepto y se mantiene el carácter general de las disposiciones a que tratan de acogerse los solicitantes de aquel Régimen en toda España.

En virtud de las consideraciones expuestas.

Este Ministerio ha acordado, con carácter general, que para la aplicación del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, tan solo se tendrá en cuenta los preceptos del Código civil, así respecto a mayoría y minoría de edad como a emancipación y prestación legal de alimentos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 1.855

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Mayer Beltrán contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial fecha 21 de Abril último por el que desestima la recla-

mación del recurrente sobre cuota asignada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por arbitrio de inquilinato y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 20 de Mayo de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente accidental, Aranda.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 1.835

Don Francisco Romera Pérez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día dieciseis del actual, acordó un suplemento de crédito para robustecer el capítulo 2.º artículo 1.º del vigente presupuesto municipal ordinario, con las existencias resultantes del ejercicio anterior, exponiéndose al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina por plazo de quince días en la forma que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo plazo comenzará a contarse desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que puedan formularse.

Adamuz 18 de Mayo de 1931.—Francisco Romera.

LUQUE

Núm. 1.837

La Mesa electoral constituida para la designación de los vocales electos de la parte personal del repartimiento de utilidades de la expresada Parroquia, cuya elección acaba de tener lugar a las del día de hoy.

Hago saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Carlos Ortiz Jiménez once votos.

Don Juan Luque Molina once.

Don Agustín Jiménez López once.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

Don Carlos Ortiz Jiménez.

Don Juan Luque Molina.

Don Agustín Jiménez López.

En Luque a 17 de Mayo de 1931.—El Presidente, a su ruego por no saber firmar, Joaquín Mansilla Ortiz.

Núm. 1.837

La Mesa electoral para designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado.

Don Antonio López Rodríguez seis votos.

Don Rafael Garrido Arcos seis.

Don Juan Marzo Martos seis.

Don Luis Triguero Fernández seis.

Don Luis Madrid Linares seis.

Don Antonio Roldan Escobar seis.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

Don Antonio López Rodríguez.

Don Rafael Garrido Arcos.

Don Juan Marzo Martos.

Don Luis Triguero Fernández.

Don Luis Madrid Linares.

Don Antonio Roldan Escobar.

En Luque a 17 de Mayo de 1931.—El Presidente, José J. de Villareal.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.763

Don Miguel Alvarez de Sotomayor Chacón, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos que siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Agustín Alvarez de Sotomayor y Gámiz en nombre de la Sociedad Anónima «Pallares Hermanos», contra don Pedro Chavarria Cugat, en reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Lucena a veinte y cinco de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor don Domingo Onorato Peña, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos, juicio ordinario de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos a virtud de demanda formulada por la Compañía «Pallares Hermanos» S. A. domiciliada en Cabra, la que viene representada por el Procurador don Agustín Alvarez de Sotomayor y Gámiz, y dirigida por el Letrado don Antonio Gámiz Burgos, contra don Pedro Chavarria Cugat, comisionista, y de este domicilio, declarado rebelde.

FALLO.—Que declarando, haber lugar a la demanda interpuesta por la representación de la Compañía Mercantil «Pallares Hermanos» S. A. contra el demandado rebelde don Pedro Chavarria Cugat, debo también

declarar y declaro que éste adenda, y está obligado a pagar a la misma la cantidad de cinco mil pesetas como crédito líquido vencido y sus intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, mas seis mil doscientas pesetas y sus intereses legales desde el veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno, más cinco mil pesetas y sus intereses legales desde el diez y siete de Febrero del mismo año, más diez mil seiscientos dos pesetas, cuarenta y siete céntimos y sus intereses legales anuales al cinco por ciento desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno y en su virtud condeno al don Pedro Chavarría Cugat a que pague a «Pallarés Hermanos» Sociedad Anónima las cantidades y en los términos que se comprenden en la anterior declaración, imponiéndole además el pago de todas las costas causadas en el presente juicio y en las diligencias de embargo preventivo en que se produce. Y notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma que previene la Ley para los de su clase.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Domingo Onorato.—Rubricado.

PUBLICACION.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando Audiencia pública en la Sala destinada al efecto, en el día de hoy, doy fé, Lucena a veinticinco de Abril de mil novecientos de mil novecientos treinta y uno. Ante mí: M. Alvarez.—Rubricado.

Los insertos están conformes con sus originales a que me remito. Y para que produzca los efectos de la notificación al don Pedro Chavarría Cugat, expido el presente que firmo en Lucena a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.—M. Alvarez.

BELMEZ

Núm. 1.783

Don Angel Gallego Sierra, Tutor de la menor Elia Gallego Sierra, y cumpliendo el acuerdo del Consejo de Familia de la misma adoptado en la sesión celebrada el día ocho del presente mes.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Consejo de Familia de la menor Elia Gallego Sierra, la enajenación en pública subasta de la tercera parte proindivisa que pertenece a la menor de un solar sin número de gobierno, sito en el Paseo público de la villa de Belmez, se publica este anuncio para hacer constar que se celebrará de las diez y siete a las diez y ocho del día veinticinco de Mayo del año actual mil novecientos treinta y uno en la Notaría de don José María Moreno García, con residencia en Peñarroya-Pueblonuevo, siendo el precio mínimo el de doscientas pesetas y el sistema de celebración de la subasta el

de pujas a la llana; haciendo constar así mismo que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Notaría antes expresada donde pueden examinarlos las personas que lo deseen.

Belmez once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Angel Gallego Sierra.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.804

Don Roque Borrueal Soriano, Registrador de la propiedad de este partido, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este registro de mi cargo y con fecha de hoy se ha inscrito con arreglo al artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario, a favor de don Fulgencio García Gallego, mayor de edad, casado y vecino de Belmez y por compra a Luis Molina Naranjo, una haza de tierra al sitio Cañada de Cáceres, llamada también Calvario, del término de Belmez, su cabida diez celemines o cincuenta y tres áreas, setenta centiáreas y linda al Norte Juliana Aranda, Sur Antonio Saez, Oeste José Vera y Este Fernando Rivera. Esta finca la adquirió el vendedor don Luis Molina por compra a Juan Francisco Tejero en documento privado firmado en Belmez el siete de Junio de mil novecientos.

Fuente Obejuna ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Roque Borrueal.

Núm. 1.805

Don Roque Borrueal Soriano, Registrador de la propiedad de este partido, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este registro de mi cargo y con esta fecha, se ha inscrito con arreglo al artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, a favor de don José García Gallego, mayor de edad, casado y vecino de Belmez y por compra a Luis Molina Naranjo, las siguientes fincas en término de dicha villa.

Primera. Una haza de tierra al sitio Cañada de Cáceres llamada también del Calvario; su cabida treinta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas y linda al Este Luis Molina, Sur José Aranda Prados, Oeste Juan Gallego y Norte Juan Antonio Pedrosa. Esta finca la adquirió el vendedor por compra a Juan Barrera Talavera en documento privado firmado en Belmez el veinte de Marzo de mil novecientos uno.

Segunda. Otra haza en dicho sitio del Calvario, su cabida diez y seis áreas, diez centiáreas y linda al Norte Braulio Pedrajas, Este Luis Molina, Sur Venancio Tena y Oeste Anastasio Fernández. Esta finca la adquirió el vendedor por compra a Juan de Dios Arellano Muñoz en documento privado firmado en Belmez el veinte de Junio de mil novecientos catorce.

Tercera. Otra haza en igual sitio,

su cabida diez y seis áreas, diez centiáreas y linda al Norte Rafael Rodríguez, Sur Juan Gallego, Oeste viuda de Francisco Lozano hoy por estos tres vientos terreno de Luis Molina y Este viuda de Manuel Márquez hoy Santiago Arévalo. Esta finca la adquirió el vendedor por compra a Acisclo García en documento privado firmado en Belmez el veintidos Septiembre de mil novecientos diez y seis.

Cuarta. Otra haza al sitio Calvario su cabida treinta y dos áreas veinte centiáreas y linda al Norte Emilio Sujar, Este Juan Francisco, Sur Juan de Dios Arellano y Oeste Anastasio Fernández. Esta finca la adquirió el vendedor por compra a Marta García Alcántara en documento privado firmado en Belmez el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Quinta. Un pedazo de tierra al sitio del Calvario, su cabida cuarenta y tres áreas, sesenta centiáreas, que linda al Este camino de Belmez a Hinojosa del Duque, Norte Juan Francisco Gordillo hoy Valentín Barbero, Oeste Mariano Remuzgo y Sur Juan Francisco Tejero hoy el Luis Molina. Esta finca la adquirió el vendedor por compra a Juan Francisco Tejero en documento privado firmado en Belmez el siete de Junio de mil novecientos.

Fuente Obejuna ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Roque Borrueal.

Núm. 1.815

Don Luis González Pérez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado con el número 155 del año 1929 por el delito de desobediencia a la autoridad, contra los procesados Demetrio Ramos Flores (a) Curbilla y Raimundo Escudero Morales, vecinos de Hinojosa del Duque, se sacan a pública y segunda subasta, por término de 20 días y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas embargadas a dichos procesados, cuya descripción es la siguiente:

De la propiedad de Demetrio Ramos Flores

Una casa situada en la calle San Gregorio de la ciudad de Hinojosa del Duque, marcada con el número ochenta y nueve de gobierno, la que linda por la derecha entrando en ella, con casa de Manuel Nevado Balseiras; por la izquierda; la de Juan García Velasco; y por el fondo con comedero de Juan Bravo. Tiene tres metros de fachada por veintidos de superficie edificada y cuarenta y siete de superficie total. Ha sido tasada por peritos en la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Raimundo Escudero Morales

Una casa situada en la calle Mendez Núñez de la misma ciudad de Hinojosa del Duque, marcada con el

número setenta y uno de gobierno, la que figura inscrita en el registro fiscal del Ayuntamiento referido, bajo el número de orden mil trescientos setenta y uno, y linda por la derecha de su entrada, con otra de la propiedad de Antonio Muñoz Echevarría; izquierda con la de Luis Mateos; y por el fondo, con cerca de Andrés Peñas. Tasada en la suma de tres mil seiscientos pesetas.

Y otra casa de labor enclavada en la finca denominada Cuartanero, término de Hinojosa del Duque, que linda al Este con terreno de don Ricardo Campos; y por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos de don Esmaragdo Gómez Sánchez. Figura inscrita en el Registro Fiscal del Ayuntamiento de Hinojosa a nombre del procesado, bajo el número tres mil seiscientos treinta y siete con un líquido imponible de seis pesetas. Tasada por peritos en la suma de doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce del próximo mes de Junio a las doce horas haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y que como las fincas embargadas carecen de títulos de propiedad, el rematante podrá suplir su falta, a su costa, por medio de información posesoria.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Mayo de 1931.—Luis González.—Rafael Lage,

BAENA

Núm. 1.813

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo capón de 15 años, 1'57 alzada, capa negra, bociclaro, con lunares blancos en el lomo; mula 5 años, 1'50 alzada, entrelapada, número 11 nalga derecha, P. P. mismo lado, asegurados en el Fénix Agrícola V-13 anca izquierda, sustraídos la noche del 3 al 4 actual, Cortijo Playeras término municipal de Valenzuela propias de Pedro Luque Luque, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 34 del actual.

Dado en Baena a 11 de Mayo de 1931.—Mariano Torres.—El Secretario, Manuel Pardo.

Núm. 1.814

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas

las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo de nueve años, pelo tordo oscuro, marcado, se roza de las patas por los corbejones, que tiene pelos blancos, propio de Antonio Morales López, del sitio huerta de Martín Pérez; así como a la averiguación de quien pueda ser el dueño de una mula castaña oscura, de 16 a 17 años de edad, número 37 en la tabla del cuello lado izquierdo y cicatriz en el corbejón izquierdo, ocurrido el día 10 del actual en terrenos de dicha huerta, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 35 de 1931.

Dado en Baena a 16 de Mayo de 1931.—Mariano Torres.—El Secretario Manuel Pardo.

MONTORO

Núm. 1.817

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 29 al 30 del pasado de la finca La Herradura término de Adamuz, al vecino de Villanueva de Córdoba don Francisco Ayllón Herruzo cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 73 de 1931.

Dado en Montoro a 18 de Mayo de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Yegua de 18 a 19 años capa castaña, alzada mediana, con pelos blancos, en los costillares, crin y cola larga, con dos hierros del Fénix uno en la tabla del cuello izquierdo y otro en la cadera izquierda.

Mula alzada mediana, de 12 a 13 años, capa castaña y un lunar blanco del tamaño de un duro en la parte izquierda con el hierro del Fénix V. número 2 en la nalga izquierda.

Núm. 1.819

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del nueve al diez de los corrientes de la finca La Pililla término de esta ciudad al vecino de esta ciudad Francisco Arroyo Vega cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores

según tengo acordado en el sumario número 72 de 1931.

Dado en Montoro a 14 de Mayo de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua que en 21 de Octubre de 1930 tenía 5 años, de 1'62 centímetros de alzada capa castaña, raza española, señas particulares, cabos negros con el hierro de la Compañía de Seguros el Fenix Agrícola letra V. número 10 en la nalga izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.818

Don Rafael González de Lara Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y engargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñan que fueron hurtadas en la noche del cinco al seis del actual de terrenos de la finca Cebadera de este término propiedad de don Juan Serrano Navajas y otros, poniéndolos a mi disposición caso ser habidos con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por tal motivo con el número treinta y nueve del corriente año.

Dado en Castro del Río a 13 de Mayo de 1931.—Rafael de Lara.—El Secretario Interino, Antonio Muñiz.

Reseña de las caballerías

Mulo capon de 3 años, 1-40 de alzada, cerrero, castaño oscuro sin señas particulares, con hierro del Fenix letra V. número 15 nalga izquierda y el particular S. O.

Uu burro capón de quince años, una catorce de alzada rucio raza española igual hierro.

Núm. 1.820

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial dejen sin efecto la busca y ocupación de ocho de las caballerías cuya busca se interesaba en edicto fecha cinco de los corrientes de la propiedad de don Rafael del Río San Lorenzo, limitándose solo dichas diligencias en cuanto a las que después se reseñan, todas vez que las ocho de referencia han sido halladas abandonadas, pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 35 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 15 de Mayo de 1931.—Rafael de Lara.—El Secretario Interino, Antonio Muñiz.

Reseña de la caballería

Una yegua de 19 años, raza española, 1-47 de alzada, capa castaña, luceras prolongados, atiende por «Española» y lleva de hierro R. en la nalga derecha y el del Fenix Agrícola letra V. número 15 en la izquierda.

Una mula de un año, 1-30 de alzada, capa castaña muy oscura, ojibocilara, bragada atiende por Golondrina, lleva el hierro R. en nalga derecha y el del Fenix letra V. número 15 en la derecha y un burro capón, de 18 años rucio claro, de 1-31 de alzada, raya cruzada, atiende por Guerrero, hierro R. nalga derecha y Fenix letra V. número 15 en la misma.

MONTILLA

Núm. 1.839

Don Isaac José Medina Garijo Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden y clase procedan a la busca y captura de quien o quienes sean el autor o autores de la sustracción de un caballo al vecino de la Aldea de Santa Cruz Juan Fernández Luque, hecho que tuvo lugar el día tres del próximo pasado Septiembre, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número treinta y dos instruyo por hurto.

Dado en Montilla 19 de Mayo de 1931.—Isaac José Medina.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 1.866

Don José Cuello y Pérez de Algaba, Abogado y Juez municipal de Montilla.

Por el presente se cita, a don Bernardo y don Francisco Serrano y Bonilla, vecinos que fneron de Fernán-Núñez, en esta provincia cuyo paradero y existencia se ignoran, sus derecho habientes si hubiesen fallecido y a las demás personas ignoradas que puedan tener interés, para que el día doce de Junio próximo venidero a las doce de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que contra los mismos ha presentado el Procurador don Francisco Castellano y Barranco, como apoderado de don Lorenzo Ramírez Duro, para que reconozcan que la hipoteca constituida por escritura otorgada en Fernán-Núñez, con fecha veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete por Miguel Polonio Mora, a favor de los demandados don Bernardo y don Francisco Serrano y Bonilla, en garantía del arrendamiento que los mismos concedieron al Polonio y a Miguel Ponferrada Rey de varias fincas en este término por tiempo de seis años, que terminaron en quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, sobre un olivar sitnado en el pago nombrado Cañada de Cangilones y Casilla de Palomero en este término que contenía cuarenta y seis olivos en su cabida de diez celemines y tres cuartillos equivalentes a cincuenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas, está legalmente prescrita y por tanto consientan en su cancelación y si no comparecieren o no se allana-

ren a la petición hecha se ha solicitado se dicte sentencia declarando prescrita la referida hipoteca que afecta a la finca descrita, haciendo esta citación a los expresados demandados con el apercibimiento de que si no comparecen se procederá a lo que haya lugar sin volverlos a citar.

Dado en Montilla a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—José Cuello.—El Secretario, Antonio García.

CORDOBA

Núm. 1.859

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno provisional de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 11 al 12 de Mayo, fué sustraída a don Francisco Bravo Reinoso, vecino de Castro del Río, del sitio López Amargo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Mayo de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mulo capón ocho años, 1'48 alzada, tordo mosqueado, con el hierro de la Unión Ganadera en la espaldilla izquierda.

Núm. 1.860

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías, que al final se reseñan, que el día 12 del actual, fueron sustraídas a don Andrés García Torrero, vecino de Pedro Abad, del sitio finca «El Trapero», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 18 de Mayo de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Mulo capón, tres años, 1'48 de alzada, capa negra, sin marca particular, hierro del Fénix Agrícola V-14 en el muslo izquierdo, bociblanco y bragado.

Un rucho de dos años, 1'28 de alzada, rucio oscuro, sin marca ni señas particulares y el hierro del Fénix Agrícola V-14 en el muslo izquierdo.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO